



Página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 249-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, D.M, 15 de noviembre de 2023 a las 15h41.

RESOLUCIÓN INCIDENTE DE EXCUSA

CAUSA Nro. 249-2023-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1558-O de 05 de octubre de 2023, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal; **ii)** Copia certificada del Oficio Nro. TCE-SG-2023-0225-O de 10 de octubre de 2023, firmado electrónicamente por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal; **iii)** Copia certificada del Oficio Nro. TCE-SG-2023-0228-O de 12 de octubre de 2023, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal; **iv)** Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023 de 24 de octubre de 2023, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; **v)** Copia certificada del Oficio Nro. TCE-SG-2023-0235-O de 31 de octubre de 2023, firmado electrónicamente por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal; **vi)** Acta de sorteo Nro. 232-31-10-2023-SG de 31 de octubre de 2023; **vii)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1635-O de 01 de noviembre de 2023, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal; **viii)** Memorando Nro. TCE-JM-2023-0028-M de 09 de noviembre de 2023, suscrito por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, **ix)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1649-O de 09 de noviembre de 2023, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de septiembre de 2023 a las 12h32, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cinco (05) fojas, suscrito por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez; y, en calidad de anexos dos (02) fojas. Mediante el cual presenta una acción de queja en contra de los jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga; y, de los conjuces: magíster Jorge Baeza Regalado, doctora Solimar Herrera Garcés, magíster Francisco Hernández Pereira, doctor Juan Antonio Peña Aguirre y magíster Rocío Ballesteros Jiménez (Fs. 03-07 vta.).

2. Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-07-08-2023-EXT el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió delegar y declarar en comisión de servicios



institucionales en el exterior, al doctor Ángel Torres Maldonado y al doctor Joaquín Viteri Llanga, jueces del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 08-09).

3. Con Memorando Nro. TCE-JV-2023-0196-M de 01 de septiembre de 2023, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, informa que viajará a la República de Panamá a la XVI Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), a cumplirse del 13 al 17 de septiembre de 2023, y solicita que se convoque al juez suplente que corresponda a fin de que lo subrogue en funciones (F. 10).

4. A través de acción de personal Nro. 170-TH-TCE-2023 de 07 de septiembre de 2023, se resolvió la subrogación en funciones, como juez principal, al magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales del 13 al 17 de septiembre de 2023 (Fs. 12 vta.).

5. Mediante acción de personal Nro. 173-TH-TCE-2023 de 12 de septiembre de 2023, se resolvió la subrogación en funciones, como juez principal, al magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales desde el 18 de septiembre de 2023 y mientras dure la ausencia del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 18 vta.).

6. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 249-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 15 de septiembre de 2023 a las 16h17; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general, se radicó la competencia en el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs.13-15).

7. Mediante auto de 18 de septiembre de 2023 a las 16h56, el juez sustanciador de la causa, dispuso al accionante que aclare y complete su escrito de interposición de la acción de queja (Fs. 19-21).

8. El 20 de septiembre de 2023 a las 15h42, se recibió un escrito en cinco (5) fojas, suscrito por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez; y, en calidad de anexos una (01) foja, con el cual indica aclarar y completar su escrito conforme lo dispuesto en auto de 18 de septiembre de 2023 (Fs. 26-31).

9. Con Memorando Nro. TCE-JM-2023-0016-M de 25 de septiembre de 2023, el juez sustanciador de la causa solicitó al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, que certifique los jueces que integrarán el Pleno del Tribunal para conocimiento de la acción interpuesta (F. 35).

10. El magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0225-M de 25 de septiembre de 2023, certificó que, a esa fecha el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la acción de queja se encontraba conformado por: abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Guillermo Ortega Caicedo, magíster Juan Patricio Maldonado Benítez,



abogado Richard Honorio González Dávila y doctor Roosevelt Macario Cedeño López (Fs. 36 vta.).

11. El 30 de septiembre de 2023, el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, solicitó dejar sin efecto la subrogación por la ausencia del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez principal, a partir del 01 de octubre de 2023 (F. 38).

12. Con acción de personal Nro. 190-TH-TCE-2023 de 02 de octubre de 2023, se resolvió la subrogación en funciones, como juez principal, al abogado Richard González Dávila, desde el 02 de octubre de 2023 y mientras dure la ausencia del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez principal (F. 40 vta.).

13. Mediante auto de 04 de octubre de 2023 a las 16h53, el abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral, presentó su excusa para conocer la presente causa (Fs.41-43).

14. A través de Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1558-O de 05 de octubre de 2023, se puso en conocimiento del presidente del Tribunal Contencioso Electoral, el auto de 04 de octubre de 2023 a las 16h53, por el cual el abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral, presentó su excusa para conocimiento de la presente causa (Fs. 64-65 vta.).

15. Con Oficio Nro. TCE-SG-2023-0225-O de 10 de octubre de 2023, se puso en conocimiento de los jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Guillermo Ortega Caicedo, magíster Juan Patricio Maldonado Benítez y doctor Roosevelt Macario Cedeño López, el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1558-O (Fs. 68 vta.).

16. Mediante Memorando Nro. TCE-JV-2023-0206-M de 10 de octubre de 2023, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, presentó su excusa para conocer la presente causa (Fs. 71-73).

17. El magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, con Oficio Nro. TCE-SG-2023-0228-O de 12 de octubre de 2023, remitió a los jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Guillermo Ortega Caicedo, magíster Juan Patricio Maldonado Benítez y doctor Roosevelt Macario Cedeño López, el Memorando Nro. TCE-JV-2023-0206-M (Fs. 70).

18. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023 de 24 de octubre de 2023, dictó el procedimiento para el conocimiento y sustanciación de excusas (Fs. 74 vta.).

19. El 31 de octubre de 2023 a las 12h25, se efectuó el sorteo electrónico para conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, radicándose la competencia en el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 77-79).



20. Con Memorando Nro. TCE-JM-2023-0028 de 09 de noviembre de 2023 se requirió al secretario general de este Tribunal, certifique quiénes son los jueces que integrarán el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga (Fs. 81).

21. El magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-1649-M de 09 de noviembre de 2023, certificó que, el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la presente excusa se encuentra conformado por: abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Guillermo Ortega Caicedo, magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, doctor Roosevelt Macario Cedeño López y magíster Ana Jessenia Arteaga Moreira (Fs. 82 vta.).

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

22. El artículo 141 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos expresa que: *"[t]oda persona tendrá derecho a ser oída y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley (...)".* Por su parte, el artículo 76.7.k de la Constitución de la República del Ecuador, establece como garantía del derecho a la defensa el *"[s]er juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto."*

23. La imparcialidad del juzgador es una de las principales características con que se le ha investido tradicionalmente al proceso, para el conocimiento y resolución de una causa, se encomienda la tarea a un tercero desinteresado (juez) para que resuelva la controversia surgida entre dos intereses. Es decir, el juez imparcial es aquel con una posición objetiva al momento de adoptar su decisión y emitir su resolución.

24. De acuerdo a la jurisprudencia desarrollada, principalmente, por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la imparcialidad es considerada desde dos aspectos: objetiva y subjetivamente. La imparcialidad subjetiva, cual derecho fundamental de los justiciables, dice relación con el posicionamiento personal de los jueces; hace referencia al fuero interior de los jueces. La imparcialidad, considerada objetivamente, toma en consideración la relevancia de ciertas condiciones exteriores que pueden comprometer o perjudicar la administración imparcial de la justicia; apunta, a la necesaria confianza que los órganos judiciales deben dar a los ciudadanos.

25. La Corte Constitucional señala que, el principio de imparcialidad del juzgador, complementa al de la independencia y tiene que ver con el fuero interno de los administradores de justicia, en el sentido de que estén libres de interés y sean neutrales frente al proceso y las partes. El juzgador imparcial es aquel que resuelve una determinada controversia libre de prejuicios y/o favoritismos frente a las partes, y se



encuentra libre de conflicto de interés, de tal manera que el ordenamiento jurídico sea el único criterio del juez para resolver¹.

26. El artículo 54 del Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral expresa que: “[l]a excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta.”.

27. Dicho esto, se observa que el señor juez doctor Joaquín Viteri Llanga interpone su excusa por incurrir en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, “*ser parte procesal*”.

28. La excusa es una garantía de la imparcialidad del juzgador en el proceso, es decir, es un instrumento jurídico que busca proteger, materializar o efectivizar el derecho fundamental al juez imparcial, para que este último no sea, simplemente, una mera declaración teórica. Señalan los doctrinarios, que la excusa, es a favor del juez toda vez que, le permite evitar que sus sentimientos o criterios personales le impidan intervenir con rectitud, ecuanimidad y objetividad en un proceso concreto.

29. Del escrito que da origen a la causa Nro. 249-2023-TCE, se verifica que consiste en una acción de queja, entre cuyos legitimados pasivos se encuentra el doctor Joaquín Viteri Llanga, en su calidad de juez del Tribunal Contencioso Electoral, constituyéndose así como parte procesal dentro de la presente causa; lo que demuestra que se encuentra inmerso en la causal invocada y, como bien lo advierte el accionado, en caso de no aceptarse este incidente, actuaría como juez de su propia causa, lo que resulta expresamente prohibido por el régimen jurídico aplicable y por los más elementales criterios de justicia, desde la esfera de la debida imparcialidad.

III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve:

PRIMERO.- Aceptar la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la causa Nro. 249-2023-TCE, por estar incurso en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notificar con el contenido de la presente resolución al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien queda apartado del conocimiento y resolución de la causa Nro. 249-2023-TCE.

TERCERO.- Incorpórese al expediente de la causa Nro. 249-2023-TCE la presente resolución.

¹Sentencia Nro. 19-20-CN/21 de 24 de febrero de 2021.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 249-2023-TCE

CUARTO.- Devolver el expediente de la causa Nro. 249-2023-TCE a la Secretaría General de este Tribunal, a fin de que proceda con el sorteo electrónico respectivo para determinar el juez sustanciador de la causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Notifíquese con la presente resolución:

5.1 Al accionante, doctor Manuel Pérez Pérez, en la dirección de correo electrónico dr_abg_manuelperez@yahoo.com; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 105.

5.2 Al accionado, doctor Joaquín Viteri Llanga, en la dirección electrónica joaquin.viteri@tce.gob.ec; y, en su despacho ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

SEXTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente resolución en la página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**, Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ**, Dr. Roosevelt Macario Cedeño López, **JUEZ**, Mgs. Ana Jessenia Arteaga Moreira, **JUEZA**.

Certifico.- Quito, D.M, 15 de noviembre de 2023.

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

